

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00056-00

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandada presentó contestación a la demanda ejecutiva. A su vez, el abogado de la parte demandante solicita que se fije fecha y hora para realizar el secuestro del predio embargado y, además, allega las constancias de notificación por aviso de los demandados. Finalmente, la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por la empresa **PRONTO ENVIOS**, en relación con el envío del aviso para la notificación respecto de los demandados **REYNALDO MACIAS COLMENARES** y **GENNY AYDEE SERRANO SANCHEZ**, con un resultado positivo en su entrega.
2. Conforme a lo anterior, téngase notificado del auto de fecha 10/03/2023 a los demandados **REYNALDO MACIAS COLMENARES** y **GENNY AYDEE SERRANO SANCHEZ**, a través del aviso contemplado en el artículo 292 del C.G.P, los cuales fueron recibidos para el día 14/07/2023.
3. Téngase en cuenta que los demandados **REYNALDO MACIAS COLMENARES** y **GENNY AYDEE SERRANO SANCHEZ** procedieron a contestar la demanda dentro del término concedido en el auto de fecha 10/03/2023.
4. Téngase en cuenta que en virtud del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, la parte demandada **GENNY AYDEE SERRANO SANCHEZ** y **REYNALDO MACIAS COLMENARES** pueden litigar en causa propia dentro de este proceso de mínima cuantía.
5. Sería del caso ordenar correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas en la contestación de la demanda por los demandados **GENNY AYDEE SERRANO SANCHEZ** y **REYNALDO MACIAS COLMENARES**, tal y como lo prevé el artículo 442 del C.G.P, si no se observara por el Despacho que el extremo demandante ya se pronunció acerca del traslado prenotado, y de ahí que se prescinda de emitir alguna orden para que se cumpla con dicho traslado.



6. En atención a la solicitud de declarar la nulidad de lo actuado, interpuesta por la parte demandada **GENNY AYDEE SERRANO SANCHEZ** y **REYNALDO MACIAS COLMENARES**, la misma será rechazada de plano conforme lo dispone el artículo 135 del C.G.P. Ello, en razón a que en la solicitud no se invocaron propiamente los hechos en que se cimienta la nulidad, ni se especificó concretamente la causal en que se funda la misma. Ahora, en caso de haberse presentado alguna presunta irregularidad en la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada, la misma quedó saneada al momento en que presentó su ejercicio de defensa y contradicción.

7. Ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio de la Secretaría, con el fin de proveer lo que corresponda.

8. Sería del caso proceder a fijar fecha y hora para practicar el secuestro del inmueble embargado, tal y como lo solicita la parte demandante en el escrito que antecede, sin embargo, denótese que no se ha contestado el requerimiento ordenado en el auto de fecha 16/06/2023 por parte del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, el cual va dirigido a establecer si dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001-40-03-004-2018-00208-00** se encuentra secuestrado el predio distinguido con la M.I. No. **300-167029**, el que se halló embargado en su momento dentro de la prenotada causa. De ahí, que se requiera dilucidar lo enunciado, con el fin de no recaer en errores que conlleven a mantener dos secuestros vigentes sobre el mismo objeto.

9. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera ordenar oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con destino a la causa que allí se sigue bajo la radicación No. **68001-40-03-004-2018-00208-00**, con el fin de que se sirva responder el requerimiento dispuesto en el numeral 3º del auto de fecha 16/06/2023, en donde se dispuso: *“Atendido lo previsto en el numeral 6º del artículo 468 del C.G.P y previo a ordenar el secuestro del predio embargado, el Despacho ordena oficiar al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 68001-40-03-004-2018-00208-00, con el fin de que se sirva precisar si en dicha causa se adelantó la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble aquí embargado distinguido con la M.I. No. 300- 167029 . En caso de ser positiva la respuesta, se tendrá que remitir a las presentes diligencias el acta contentiva de dicha actuación judicial para que surta efectos dentro de este proceso y, además, se deberá informar al secuestro sobre tal novedad, tal y como lo ordena la norma en cita. Líbrese por la Secretaría el oficio respectivo y remítase”*. Cabe destacar, que esta disposición le fue informada a la prenotada judicatura, mediante el oficio No. 1392 del 21/07/2023, que fue remitido por la vía



virtual para el 24/07/2023. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

DFRD

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1989f492bf7451903533b78e908d7d65d301d82f6bf96b90497c4727b6b0b70a**

Documento generado en 22/09/2023 09:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>